



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 010201 DE 2018

(12 OCT 2018)

“Por la cual se prorroga el término de la **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, identificado con el NIT 892.300.175-4”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el numeral 1° del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2462 de 2013, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 establece la Vigilancia Especial como medida preventiva de la toma de posesión como institución de salvamento y protección de la confianza pública¹, inherente a las funciones de inspección y vigilancia que tiene a su cargo la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, “*Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen*”.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, Reglamentario Único del Sector Salud, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional mediante NURC. 3-2016-019291 del 20 de octubre de 2016, remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales Concepto Técnico de Evaluación recomendando tomar las medidas necesarias para

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Édgar González López. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358) Entidad solicitante: Ministerio de Salud y Protección Social

Fujit
10/12

*"Por la cual se prorroga el término de la **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, identificado con el NIT 892.300.175-4"*

mejorar la operación del Hospital Regional San Andrés ESE de Chiriguaná con el fin de continuar con la prestación de los servicios de salud a la población beneficiaria, por ende la Delegada para las Medidas Especiales, mediante Auto No. 000701 del 03 de noviembre de 2016, ordenó efectuar visita al Hospital, con el objeto de recaudar información administrativa, financiera, jurídica, técnico – científica y de servicios. De lo anterior se concluyó a través de informe técnico que el Hospital presenta los siguientes hallazgos:

«...»

- *La Entidad a corte septiembre 2016 registra deudas por concepto de salarios o prestaciones con su personal de planta por valor de \$783 millones equivalente a 6 meses de salario promedio.*
- *La ESE presenta deudas acumuladas con contratistas, las cuales a septiembre de 2016 reportan un valor de \$3.382 millones equivalente a 11 meses en promedio.*
- *Se evidenció bajo número de pacientes que acuden a los servicios de urgencias y de hospitalización debido al cierre de servicios de II nivel, afectando la producción de la ESE y la prestación de servicios de salud en esta zona del departamento del Cesar.*
- *La ESE no cuenta con un inventario detallado de títulos judiciales.*
- *La Entidad no cuenta con manual de compras por lo que deberá implementar un plan de compras con sujeción a las normas establecidas para tal fin.*
- *La ESE, con corte a septiembre 2016 presenta un indicador de balance presupuestal con recaudo de 0.43, lo cual conlleva a un desequilibrio presupuestal que afecta el adecuado desarrollo de las actividades en la Entidad y la expone a un riesgo financiero alto.*
- *No se evidencia gestión de cobro de cartera versus el indicador de rotación de días de cartera de 1.398 días, lo que supone una baja gestión de recaudo, sin embargo, este indicador se ve afectado por el registro de cartera de entidades liquidadas, por lo que la Entidad debe adelantar proceso de depuración de la cuenta deudores.*
- *Subutilización de la capacidad instalada que afecta la prestación de los servicios de salud a toda la comunidad del centro del Cesar, como son los municipios de Chimichagua, Curumaní, La Jagua de Ibirico, Pailitas y Tamalameque.*
- *Deterioro de algunas áreas de la infraestructura dado por falta de mantenimiento preventivo, así mismo se encontraron equipos biomédicos almacenados sin utilización y áreas de quirófanos, UCI cerrados.*
- *En los servicios de urgencias y de hospitalización se evidencio una muy baja afluencia de pacientes dado el cierre de servicios de II nivel de atención.*
- *Dada la Influencia que tiene el hospital en la región se observa una gran demanda de usuarios en el servicio de consulta externa y en los programas de promoción y prevención.*
- *La ESE no cumple con el papel establecido en el documento de red propuesto por el departamento del Cesar y con la mayoría de los indicadores de la matriz de seguimiento y evaluación diseñada por la Delegada para las Medidas Especiales, particularmente los del componente administrativo y financiero, en donde indicadores como monto de la deuda de salarios, monto de deuda a contratista directos, bajo resultado, generando un riesgo en la prestación de servicios de salud brindada a los usuarios de su zona de influencia ».*

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre de 2016, adoptó «(...) **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** para el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificado con NIT. 892.300.175-4 (...)», por el término de seis (6) meses, y en su artículo quinto designó como Contralor para la medida a la sociedad RG AUDITORES LTDA.

Que mediante Resolución 001488 de 18 de mayo de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió remover a la sociedad RG AUDITORES LTDA. como Contralor del Hospital Regional San Andrés ESE de Chiriguaná del departamento del Cesar y en su lugar designó como Contralor con funciones de revisor fiscal a SAC CONSULTING SAS, representada por el doctor NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE.

Que mediante la Resolución 1766 del 9 de junio de 2017, se prorrogó el término de la medida por un año, el cual culminó el 12 de junio de 2018.

Que mediante Resolución 7821 del 12 de junio de 2018 se ordenó nuevamente la prórroga de la medida cautelar de vigilancia especial «(...) hasta por el término de cuatro (4) meses», y de

of.
Fina

“Por la cual se prorroga el término de la **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, identificado con el NIT 892.300.175-4”

manera adicional se dispuso lo siguiente:

«(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** del municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida cautelar de Vigilancia Especial ejecute las siguientes actividades:

1. Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, en cuanto a la identificación definitiva de sus cuentas por cobrar y por pagar.
2. Finalizar el inventario de procesos jurídicos y títulos judiciales, definir el valor de la contingencia de los mismos, para realizar la conciliación total de los pagos a terceros efectuados a través de estos conceptos y su registro en el sistema de información contable y financiera, teniendo claridad de las obligaciones reales del Hospital.
3. Gestionar la radicación de la facturación atrasada, la conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago, con el fin de mejorar el flujo de recursos en la Institución que permita garantizar el pago de sus obligaciones corrientes, así como el pago gradual del pasivo, o en caso de una liquidación contar con recursos para la gestión propia del proceso.
4. Realizar en coordinación con la Gobernación del departamento del Cesar un estudio actualizado de la oferta y de la demanda de servicios de salud en la red, donde involucre como mínimo las variables de número de usuarios por asegurador, portafolio contratado, tarifas, números de atenciones, valor facturado, valor pagado, valor glosado y el valor del rezago; adicionalmente y basado en el estudio anterior, la ESE verificará el equilibrio de la contratación y lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1122 de 2007, relacionado con del 60% en la red pública.
5. Las ordenes de este artículo en los numerales 1, 2, 3 y 4 deben ser presentadas en el término perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.
6. Garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad a través de estrategias que les permitan a los usuarios contar con calidad en la atención en salud de acuerdo con la Ley 1438 de 2011 y la normaliva del sistema de salud.
7. Reportar oportunamente la información de los indicadores mínimos de gestión del plan de acción en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX; para lo cual realizará el reporte mensual con plazo máximo el día 20 de cada mes; teniendo en cuenta los lineamientos y los formatos establecidos y los preceptos de la Resolución 5917 de 2017 (...).

Que la firma contralora SAC CONSULTING SAS, representada por el doctor NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE, en su condición de Contralor con funciones de revisor fiscal designado del Hospital Regional San Andrés ESE de Chiriguana del departamento del Cesar, mediante comunicación radicada con el NURC 1-2018-152390 del 20 de septiembre de 2018, al cual dio alcance con el NURC 1-2018-159046 del 1° de octubre de 2018, presentó informe ejecutivo en el cual se refiere a la inviabilidad de la ESE, en los siguientes términos:

«(...) Por lo anterior esta contraloría ha manifestado que adicionado al alto grado de iliquidez, la falta de capital de trabajo para cubrir si quiera el pasivo corriente y el desequilibrio negativo de la operación Corriente de la ESE, aunado a lo anterior el HOSPITAL fue objeto de negación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, lo que determina la imposibilidad de pago de pasivos e incide en la debida prestación de los servicios a la población objeto determinándose con ello la INVIABILIDAD TOTAL DE LA ESE.

Así mismo nos permitimos manifestar que la ESE, no cumple con el reporte de la información periódica dentro de los términos estipulados, caso específico reporte de indicadores a través del aplicativo FENIX, situación que se ha convertido en requerimientos por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, sin que a la fecha la ESE tome los correctivos pertinentes. Lo que exige de las medidas pertinentes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud...

Por lo anterior esta Contraloría ha manifestado que adicionado al alto grado de iliquidez, la falta de capital de trabajo para cubrir siquiera el pasivo corriente, el alto índice de endeudamiento en el orden del 149,80%, el desequilibrio negativo de la operación Corriente de la ESE, la falta de depuración contable, que disminuye sustancialmente los activos, el alto riesgo jurídico por pérdida de procesos judiciales en contra, aunado a lo anterior el HOSPITAL fue objeto de devolución de Plan de Gestión Integral del Riesgo por parte de la Superintendencia Nacional y de negación de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situaciones que impiden la inyección de recursos por parte de la Gobernación del Cesar, el pago de pasivos e incide en la debida prestación de los servicios a la población objeto, determinándose con ello la INVIABILIDAD TOTAL DE LA ESE (...).

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida cautelar de vigilancia especial de fecha 2 de octubre de 2018, concluyó lo siguiente:

[Handwritten signature]

*“Por la cual se prorroga el término de la **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, identificado con el NIT 892.300.175-4”*

- *«... No cuenta con fuentes ciertas de información dado que no ha sistematizado la totalidad de sus procesos y continúa con la digitación manual de cifras, lo que no le permite consolidar los datos de las diferentes áreas, hacer la interfase con todas sus dependencias y tener un sistema de información integral incumpliendo con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.*
- *Ha avanzado en su proceso de depuración contable en cuanto al pleno reconocimiento de sus cuentas por pagar, sin embargo, no incluye en dicho proceso las demás cuentas de sus estados financieros, así como no ha determinado la exigibilidad de los procesos judiciales en firme en contra de la entidad ni los títulos judiciales, los cuales afectan el flujo de recursos y no permite conocer su situación financiera real.*
- *No logra niveles adecuados de facturación y radicación para cubrir la totalidad de obligaciones de la operación corriente ni sanear sus pasivos de vigencias anteriores.*
- *Se encuentra en desequilibrio operacional dado que sus costos y gastos son superiores a su nivel de ingresos.*
- *La ESE no dio cumplimiento a las órdenes fijadas en el numeral 5° del artículo 2° de la Resolución 7821 del 12 de junio de 2018 en la cual se definió un término perentorio el cual ya finiquitó, conforme lo siguiente: «... 5. Las ordenes de este artículo en los numerales 1, 2, 3 y 4 deben ser presentadas en el término perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo»; las mismas eran de obligatorio cumplimiento, pues lo que se pretendió era culminar actividades ya definidas en el plan de acción y en las resoluciones anteriores para conocer los datos reales que permitieran tomar decisiones respecto a la carta de navegación de la ESE, en busca de garantizar la prestación del servicio de salud a sus usuarios con todos los estándares o componentes requeridos para su adecuado funcionamiento.*
- *No ha identificado la totalidad de procesos judiciales en su contra ni definido el riesgo para los mismos, lo cual no le permite definir políticas para lograr el cumplimiento de la normativa y prevenir el daño antijurídico, así como realizar la defensa adecuada de los intereses de la entidad y tener claridad de las contingencias y el impacto financiero.*
- *De otra parte, en el componente técnico científico, en el área de efectividad se cumple en su totalidad con la meta establecida; el total de los indicadores del área de calidad cumplen con la meta programada y en seguridad clínica, aunque los indicadores cumplen con el 80% de la meta proyectada, estos se acercan al cumplimiento de la misma, en coherencia con los principios de continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad, aumentando la confianza y la satisfacción del usuario.*
- *Es pertinente anotar que se continúa evidenciando la subutilización de la capacidad instalada por la inactividad de los servicios de mediano grado de complejidad especialmente el bloque quirúrgico.*
- *La entidad gestionó varias alternativas posibles con el fin de viabilizar su funcionamiento, presentando el Programa de saneamiento fiscal y financiero (PSFF) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se realizó una mesa técnica en la cual se verificaron los documentos y los requisitos para presentarse a un Acuerdo de Reestructuración de pasivos, Ley 550 de 1999 y la presentación de documentación para el Plan Integral de Gestión del Riesgo (PGIR); sin obtener la aprobación y la consecución de ninguno de los descritos, producto de la falta de información requerida, como se menciona en este documento».*

Que con fundamento en la información presentada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en el concepto técnico antes mencionado, en sesión del 10 de octubre de 2018, según consta en Acta 216 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida cautelar de vigilancia especial impuesta al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, por el término de cuatro (4) meses.

Que de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre de 2016 al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, por el término de cuatro (4) meses, con el fin de buscar la actualización de la demanda existente, la depuración de pasivos en lo referente a cuentas por pagar, cuentas por cobrar, procesos judiciales y cartera principalmente.

Qué en mérito de lo expuesto, este despacho,

Min +
de

*"Por la cual se prorroga el término de la **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, identificado con el NIT 892.300.175-4"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificado con NIT. 892.300.175-4, por el término de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida cautelar de Vigilancia Especial ejecute las siguientes actividades:

1. Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, en cuanto a la identificación definitiva de sus cuentas: inventarios, avalúo de bienes muebles e inmuebles, bancos, cuentas por cobrar y por pagar, gestionar la facturación pendiente por radicar, conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago.
2. Finalizar el inventario de procesos jurídicos, definir el valor de la contingencia y de las cuentas por pagar, realizar la conciliación total de los pagos a terceros efectuados a través de estos conceptos y su registro contable y financiero.
3. Garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad a través de estrategias que les permitan a los usuarios contar con calidad en la atención en salud de acuerdo con la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificado con NIT. 892.300.175-4, al doctor Jorge Juan Orozco Sánchez, en su calidad de Gerente (E) o quien haga sus veces o se designe para tal fin, teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, a la cuenta de correo electrónico: gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co o alexanderrafael43@gmail.com o gerenciahsa@gmail.com o calidadhsa@gmail.com o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, al citado doctor Jorge Juan Orozco Sánchez, en su calidad de Gerente (E), Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, para lo cual se enviará citación a la Calle Bolívar con carrera 7 del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio

Handwritten signature and initials.

*"Por la cual se prorroga el término de la **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, identificado con el NIT 892.300.175-4"*

de Salud y Protección Social, al gobernador del departamento del Cesar y al alcalde del municipio de Chiriguana.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la firma Contralora **SAC CONSULTING SAS**, identificada con el Nit. 819.002.575-3, representada por el doctor **NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima, mediante citación dirigida al domicilio en la Calle 125 número 53-20 en la ciudad de Bogotá D. C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la firma Contralora que deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante Resolución 001488 del 18 de mayo de 2017 y en los términos allí indicados.

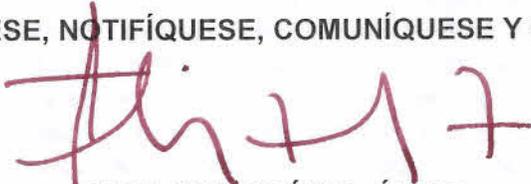
ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.

12 OCT 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Yolima Angélica Cuellar Angulo – Contratista SDME 
Revisó: María Andrea Godoy Casadiego - Jefe de Oficina Asesora Jurídica 
Emilia Vargas Aldana – Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial 
Claudia Maritza Gómez Prada – Asesora Despacho Superintendente 
Aprobó: Edna Paola Najjar Rodríguez – Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) 